



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00466-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias se ha pronunciado la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, frente a la medida de embargo salarial decreta por este despacho, INFORMANDO que el señor demandado EDWIN ALBERTO BAUTISTA PEÑA figura en la consulta de nómina de dicha entidad como DADO DE BAJA POR FALLECIMIENTO el día 30/03/2017

Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante oficio SEGEN-GIRON1-10, el área de prestaciones sociales de la secretaria general de la policía nacional allega pronunciamiento frente a la comunicación de la medida decretada por este despacho y comunicada mediante oficio No. 240 del 2 de febrero de 2021 indicando:

“(...) me permito indicarle que revisadas las bases de datos del área de prestaciones sociales se pudo evidencia que el señor SM EDWIN ALBETO BAUTISTA PEÑA al momento de su deceso contaba con asignación de retiro, razón por la cual su petición fue emitirá a la Caja de sueldos de retiro de la policía nación (...).”

Seguido a ello la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se pronuncia mediante oficio 651835 así:

“(...) se le informa que consultada la nomina de afiliados y beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el señor sargento Mayor (RA) Edwin Alberto bautista peña CC. 13.354.523, figura en estado de baja por fallecimiento el día 30/03/2017, motivo por el cual toda prestación que devengaba por cuenta de esta entidad, racionado con la asignación mensual de retiro y los descuentos aplicados a la misma fueron excluidos a partir del mes de mayo 2017. Lo anterior conforme al registro civil de defunción indicativo serial No. 04143545 de la notaría 5 de Bogotá, expedido el día 20 de abril de 2017”



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Observa el despacho que se genera una de las causales contempladas dentro del artículo 159 núm. 1 del C.G. del P., razón por la cual se procederá con lo de ley, esto es el trámite del artículo 68 del mismo Estatuto procedimental, esta última determinación, asumida, también, como una medida de saneamiento asumida en virtud de las disposiciones del artículo 132 del CGP y ante la flagrante evidencia de estar ante una causal de anulación, como lo es la establecida en el numeral 8 del artículo 133 ibídem; luego de considerar que la demanda ha debido ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante EDWIN ALBERTO BAUTISTA PEÑA al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 87 del Estatuto Adjetivo Civil.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la interrupción del presente por configurarse la causal 1 del artículo 159 del C.G.P., por haber fallecido el EDWIN ALBERTO BAUTISTA PEÑA tal conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Integrar en debida forma el Litis consorcio, bajo las premisas del artículo 87 del CGP, para tal efecto, la parte demandante deberá informar a este despacho si conoce personas con vocación hereditaria respecto del causante EDWIN ALBERTO BAUTISTA PEÑA, de igual forma le corresponde estipular si se ha abierto proceso de sucesión de dicha persona.

TERCERO: Para el cumplimiento de la orden anterior, dispone la parte demandante del término máximo e improrrogable de 30 días hábiles, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito regulado en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Deberá la parte demandante abstenerse de practicar cualquier medida cautelar, a partir de la ejecutoria de la presente providencia; orden que se desprende del alcance del numeral primero de la resolutive de este auto.

SEXTO: Cumplida la carga estipulada en el numeral segundo de esta providencia, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 72 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b58c84dc017fa2de3d6deb1af33802a2336bb0ba32c3695cb2c592e08
73bd97

Documento generado en 10/05/2021 03:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>